

La Plata, 28 de septiembre de 2012

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y la actuación N° 304/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las actuaciones de referencia a partir de la queja promovida por la Sra. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, DNI N° \*\*\*\*\*, motivada en el aumento de los costos que deben erogar los propietarios frentistas de las localidades de Oriente y El Perdido, en virtud de la obra de provisión de gas por red en las mencionadas localidades.

Que la denunciante reclama el cumplimiento efectivo por parte del Municipio de Coronel Dorrego de la Ordenanza Municipal 2510/05, ordenanza marco de la obra, en sus arts. 1 y 2 inc. a) y b), en virtud del aumento del precio de la obra por frentista que de \$ 1.964 ascendió a \$ 4.000, y por la falta de realización de reforma domiciliario en cada domicilio hasta un máximo de 3 bocas.

Que en virtud de lo manifestado por la Sra. \*\*\*\*\*, este Organismo ha requerido solicitud de informes al Sr. Secretario Técnico de la Municipalidad de Coronel Dorrego, Ingeniero Fabián Lorenzo Ferrero, para que informe bajo qué régimen normativo se licitó la obra para la provisión de gas en las localidades de Oriente y El Perdido con la empresa BAGSA S.A.; y las circunstancias por las cuales la contribución de mejoras para la cancelación de los costos de la obra fijada por Resolución N° 0091/2007 del ENARGAS fue elevada de \$ 1.964 a la suma de \$ 4.000 por cada uno de los frentistas, como así también informe cual es el estado actual de las obras llevadas a cabo y cuál es el monto de las contribuciones realizadas por los vecinos hasta el día de la fecha.

Que en el expediente mencionado y de la documentación agregada a las presentes actuaciones a fs. 82/89, el Municipio de Coronel Dorrego informa que las licitaciones se realizaron de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Que asimismo informa que desde el comienzo de la obra, en el año 2005, han participado y supervisado la misma la Empresa Buenos Aires Gas S.A. (B.A.G.S.A.), la Secretaria de Energía de la Nación, Ministerio de Economía de la Nación, ENARGAS, como así también organismos del

estado provincial tales como el Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y el Ministerio de Economía.

Que del proyecto también participaron la Universidad Tecnológica Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y Camuzzi Gas Pampeana.

Que del informe presentado por las autoridades comunales se desprende que el costo total de la obra y la parte proporcional correspondiente a cada uno de los propietarios resultan del proyecto elaborado por la Empresa B.A.G.S.A. y que periódicamente ésta última -por cuestiones inflacionarias- iba actualizando.

Que comunica que por decisión del Intendente Municipal se autorizó la construcción de las primeras ampliaciones totalizando la construcción de 4.362 metros de "Red de Distribución de Gas", posibilitando que este servicio alcance a un mayor número de vecinos asignando -para la mencionada obra- fondos del presupuesto municipal.

Que en virtud de ello, al extender las cañerías, se incorporaron al proyecto 372 frentistas totalizando 1.845 permitiendo la

reducción del costo individual de las obras a \$ 3.474, siendo este el aporte definitivo de cada uno de los propietarios.

Que manifiesta la reclamante que gracias a su lucha y la de los vecinos han logrado que en el año 2010, el Honorable Concejo de Coronel Dorrego, sancionara la Ordenanza N° 2373/10, que contempla el costo individual por frentista en \$ 3.474, la reducción del mismo a \$ 2.500 para aquellos hogares que acrediten bajos ingresos, especialmente los jubilados y hogares carenciados con muchos habitantes, como así también el 10% de descuento para aquellos habitantes que opten por la modalidad de pago único al contado y la eximición de pago para todas las entidades de bien público.

Que reconoce la Sra. \*\*\*\*\* que si bien la Ordenanza antes mencionada ha sido un avance en su lucha a favor de lo que menos tienen, solicita que el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego evalúe la eximición del cargo por conexión a la Red de Distribución de Gas a los hogares de escasos recursos económicos integrados por personas con discapacidad con el objeto de brindar una mejor calidad de vida a las mencionadas personas, evitándose de esta forma padecimientos debido a las bajas temperaturas.

Que considera también imprescindible y de vital importancia el tratamiento por parte del Honorable Concejo Deliberante, la inclusión dentro de los costos, aquellos referidos a las reformas internas domiciliarias, de forma tal de asegurar a todos los frentistas el acceso efectivo a la conexión a la red de distribución de gas.

Que la doctrina es conteste al entender como servicio público *“a toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (Marienhoff, Miguel S. *“Tratado de Derecho Administrativo”*).

En este mismo sentido, se ha afirmado que: *“...los usuarios de servicios públicos domiciliarios son los más necesitados de protección, pues estos servicios son prestados por empresas del Estado, por concesionarios o por grandes empresas privadas que tienen un monopolio legal o de hecho y prestan servicios, muchos de ellos esenciales para la vida diaria...”* (ver Juan Farina, *“Defensa del Consumidor y del Usuario”, 4ª ed., Editorial Astrea, Año 2009*).

Que de dicho concepto se desprende que los servicios públicos están destinados a satisfacer necesidades de interés general, fundamentales para el desarrollo de la vida en la sociedad actual y que no contar con el servicio de acceso a la red de Gas pone a los usuarios en una situación de vulnerabilidad.

Que los derechos de los destinatarios de estos servicios se encuentran consagrados en el artículo 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece, entre otras cosas, que: *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”*.

Que por lo motivos expuestos, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Nº 13.834, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** RECOMENDAR al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Coronel Dorrego, respetando su autonomía y competencia, tenga a bien modificar la Ordenanza N° 2973/2010, incluyendo en la misma una exención en el cargo por conexión a la Red de Distribución de Gas, para aquellos hogares de escasos recursos económicos que tengan en el seno de su familia una persona con discapacidad. Asimismo, evalúe la sanción de alguna medida presupuestaria, tributaria, crediticia o que considere pertinente, para que las personas beneficiadas con las exenciones contempladas en la ordenanza antes citada, puedan costear las reformas internas domiciliarias necesarias para poder acceder efectivamente a la conexión a la red de gas.

**ARTÍCULO 2:** Registrar, comunicar, notificar y pasar al área pertinente.  
Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N°: 50/12**